

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se declara desierto el concurso-oposición restringido para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Castellón.*

Imos. Sres.: Expirado el plazo de presentación de solicitudes al concurso-oposición restringido para cubrir una plaza vacante de Auxiliar administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Castellón, sin que se haya presentado petición alguna, en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Declarar desierto, por falta de concurrentes, el anterior concurso-oposición restringido, quedando autorizado el Tribunal Tutelar de Menores de Castellón para cubrir la plaza de Auxiliar administrativo mediante turno de oposición libre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Director general de la Función Pública, José Luis López Henares.

Imos. Sres. Director general de la Función Pública y Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Castellón.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en las Academias de los Cuerpos de Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar.*

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en cada una de las Academias de los Cuerpos que se relacionan:

Academia de Sanidad Militar: Sección de Medicina, treinta y dos, y Sección de Veterinaria, tres.

Academia de Farmacia Militar, tres.

Los respectivos concursos-oposiciones se registrarán por las Instrucciones aprobadas por Orden de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 220, ambos del año 1968.

Los exámenes darán comienzo en la primera decena del mes de mayo.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.

MENENDEZ

*ORDEN de 25 de septiembre de 1969 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y seis en la Academia de Intervención Militar.*

Se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y seis en la Academia de Intervención Militar.

Dicho concurso-oposición se registrará por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los respectivos exámenes darán comienzo: Para la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y para la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena del mes de junio siguiente.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.

MENENDEZ

Instrucciones para la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

1. Disposiciones generales.

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposi-

ción entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.1.1. Nacionalidad: Española.

1.1.2. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años, cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.1.3. Título facultativo: Para la Escuela de Estudios Jurídicos, el de Licenciado en Derecho; para la Academia de Intervención Militar, cualquiera de los de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil Actuario de Seguros o Profesor Mercantil en posesión del Bachillerato Superior.

1.1.4. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.1.3.3.

2. De la concurrencia de aspirantes.

2.1. Documentación inicial y complementaria.

2.1.1. Todos los opositores elevarán instancia al Auditor general Director de la citada Escuela o al Coronel Director de dicha Academia, según modelo que se publica al final de estas Instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar; debiendo tener entrada en aquellos Centros desde el 1 al 31 de marzo, ambos inclusive, del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se acompañarán dos fotografías del interesado; una, pegada en el lugar señalado al efecto, y otra suelta y respaldada con su nombre y apellidos.

2.1.2. Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los aspirantes militares la cursarán por el conducto reglamentario, y los procedentes de la I. P. S. por conducto del C. M. R. al que estén agregados a efectos de movilización.

Los Jefes respectivos informarán en la forma acostumbrada y remitirán directamente a la Escuela o Academia esa documentación, anticipando por vía telegráfica su existencia cuando consideren que faltará materialmente tiempo para su llegada a tales Centros de enseñanza en la fecha tope indicada.

2.1.3. Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar, además, la siguiente documentación complementaria:

2.1.3.1. Certificación literal (no extractada) del acta de nacimiento del aspirante en concepto de hijo legítimo o legítimado, que será legalizada si estuviere expedida fuera del distrito notarial de Madrid.

2.1.3.2. Original del título facultativo correspondiente o testimonio notarial de estar en su posesión. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.1.3.3. Certificado de estado civil. Los que sean casados y no tuvieran la licencia especial para matrimonio exigida a los Oficiales, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia «a posteriori», quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esa solicitud. Los casados que ya tuvieran dicha licencia remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.1.3.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes negativo.

2.1.3.5. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la provincia respectiva (o por la Dirección General de Seguridad, para los residentes en Madrid).

2.1.3.6. Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su Cartilla Militar o análoga donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizada por el Interventor militar de la plaza o por el Notario civil de la Alcaldía, según su residencia.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo, copia de su hoja de servicios o documentación análoga.

2.1.3.7. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.3.8. Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4. Toda la documentación referida en el apartado 2.1.3 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la aprobación de la última prueba; bien entendido que si al expirar ese plazo faltare algún documento o careciere de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

## 2.2. Beneficios de ingreso.

2.2.1. Disfrutarán de esos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco) sean hijos de Caballeros Laureados de San Fernando o huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, de complemento, honoríficos, provisionales o militarizados) muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, así como los huérfanos de militares asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial que se los otorgó.

2.2.2. Igualmente disfrutarán de esos beneficios de ingreso, en las mismas condiciones de suficiencia, los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales, a quienes se concedan por resolución del Auditor general Director de la Escuela o del Coronel Director de la Academia, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicio o análoga.

## 3. Derechos de examen.

3.1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de quinientas pesetas, que remitirán por giro postal al Centro respectivo en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro. La referida cantidad no será devuelta, aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago antes referido:

3.2.1. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.2.2. Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.

3.2.3. Los Suboficiales o asimilados, profesionales.

3.2.4. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. Los Directores de aquellos Centros aplicarán dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados, los cuales, caso necesario, podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

## 4. Admisión de aspirantes y sorteo.

4.1. Los Directores de los repetidos Centros, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverán seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes, y se lo comunicarán por escrito, razonando los motivos de la no admisión en su caso. Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico, que cumplimentarán y devolverán los interesados.

4.2. Los aspirantes que a los quince días de expiración de aquel plazo no hubieran recibido la comunicación positiva o negativa apuntada en el apartado anterior se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia. Todos los que pasados esos quince días no formularen reclamación alguna se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3. Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado, podrán acudir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4. El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos se verificará el día 5 de mayo, en las mencionadas Escuela y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales examinadores y la fecha y hora del reconocimiento médico, previamente aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicarán en escrito de dichos Centros a todos y cada uno de los aspirantes admitidos.

## 5. Reconocimiento médico.

Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar, el día y hora prefijados, bajo las siguientes reglas:

5.1. Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario, por y ante el Tribunal médico constituido al efecto.

Entre otras generales exploraciones, se harán las de análisis de orina recientemente emitida y las de radioscopia, radiografía o foto-radioscopia del tórax.

5.2. El vigente Cuadro de Inutilidades, promulgado por Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 136), se aplicará en toda su extensión, con las variantes que a continuación se expresan:

5.2.1. Serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superiores a siete dioptrías en cualquier ojo y los que presenten defectos de refracción que, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

5.2.2. El número 92 del primer Grupo y el número 30 del tercero se modificarán para considerar como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.2.3. Se entenderán modificados los números 69 del primer Grupo y el 19 del tercero, para considerarse causa de inutilidad toda desigualdad de las extremidades que dé lugar a cojera.

5.2.4. Serán también causa de inutilidad: la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padezcan; y la tartamudez exagerada.

5.2.5. Se exigirá como talla mínima la de un metro seiscientos milímetros, medida en el acto del reconocimiento.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcional a la edad, y tanto más exacta cuanto más aproximada sea a la edad militar del aspirante. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos en la exploración completa del aspirante.

5.2.6. El Tribunal considerará desde luego como inútiles a los aspirantes que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en los tres Grupos del Cuadro de Inutilidades vigente. Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda deba realizarse; lo que notificará al interesado para su inmediata conformidad o renuncia, y al Director de la Escuela o Academia correspondiente para su conocimiento y efectos.

La observación será practicada por dos Médicos militares de la plaza en el lugar y forma que mejor convenga a su finalidad, siendo de cuenta de los interesados los gastos que ocasione.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión, y durará un máximo de cuarenta días, pero podrá darse por terminado tan pronto como haya podido formarse juicio suficiente.

No obstante, el Tribunal de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica extendida por los Médicos observadores, autorizará a los interesados a que realicen, si su estado de salud lo permite, los ejercicios de la oposición en las fechas que les haya correspondido, en la inteligencia de que su admisión definitiva quedará subordinada a la declaración de utilidad que obtengan en el reconocimiento facultativo.

5.3. Si el aspirante presentase enfermedad o defecto físico no comprendido taxativamente en el referido Cuadro de Inutilidades, pero que, a juicio del Tribunal Médico, deba excluirle para ingreso en la Escuela o Academia, lo expondrá el Tribunal en razonado escrito que elevará a los Directores de esos Centros para la resolución que proceda.

5.4. El Presidente del Tribunal Médico, asesorado por sus Vocales, resolverá las reclamaciones o incidencias que se produzcan o las trasladará a los Directores de la Escuela o Academia respectiva para la determinación que proceda.

5.5. Los fallos de este Tribunal se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos e inapelables.

5.6. La declaración de inutilidad para ingreso en esta convocatoria no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

## 6. De la oposición.

6.1. Los exámenes de la oposición darán comienzo: Para la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo, y para la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio.

6.2. Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán dichos exámenes por el orden que les haya correspondido en el sorteo y dentro de la tanda respectiva si se hubieran formado éstas.

6.3. Los ejercicios de estas oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan a continuación:

6.3.1. Para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos:

6.3.1.1. Primer ejercicio, oral. Consistirá en exponer el opositor, en el plazo máximo de una hora, seis temas, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho civil (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho penal (ídem).

Derecho procesal (ídem).

Segundo ejercicio, oral. Consistirá en contestar el opositor, en el plazo máximo de una hora, a seis temas, igualmente extraídos a la suerte y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho administrativo (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho mercantil (un tema).

Derecho político (ídem).

Derecho internacional (ídem).

Derecho social español (ídem).

Tercer ejercicio, escrito. Consistirá en informar el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un caso práctico (el mismo para todos) de Derecho penal común, sacado a la suerte de entre los previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

6.3.1.2. Programa. El publicado por Orden de 5 de diciembre de 1966 («Diario Oficial» número 282 y «Boletín Oficial del Estado» número 9 de 1967), con las actualizaciones pertinentes.

6.3.2. Para ingreso en la Academia de Intervención Militar: 6.3.2.1. Primer ejercicio. escrito Que constará de las dos partes siguientes y separadas:

Parte primera: Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, desarrollará supuestos conjuntos de cálculo y contabilidad mercantil previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

Parte segunda: Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, expondrá por escrito tres temas, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho civil (un tema).

Derecho mercantil (un tema).

Legislación de Hacienda (un tema).

Ambas partes se conceptuarán conjuntamente, dando lugar a una sola nota para este ejercicio.

Segunde ejercicio, oral. En el que el opositor, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, contestará a cuatro temas del programa sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Teoría de la Hacienda Pública (un tema).

Derecho político y administrativo (dos temas, uno de ellos necesariamente del segundo).

Teoría y política económica (un tema).

Tercer ejercicio, escrito. En el cual, y con objeto de poder valorar la adaptación del opositor a la función que en su día debe desarrollar, propondrá la resolución adecuada a un caso práctico sobre materias del programa, así como la redacción de documentos o informes o la interpretación de alguna disposición legal, también relacionada con dichas materias, previamente formulados por el Tribunal. A ese fin podrá el opositor consultar los textos legales o formularios que estime oportunos, y tendrá un plazo máximo de dos horas.

6.3.2.2. Programa: El publicado por Orden de 26 de diciembre de 1967 («Diario Oficial» número 296 y «Boletín Oficial del Estado» número 37 de 1968), adaptado a la forma en que han de desarrollarse los ejercicios de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

6.4. Para conceptuar los ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes cuando el ejercicio tenga varias.

Ese mínimo de cinco puntos será también indispensable para considerar superado el último ejercicio.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen por el Tribunal, se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela o Academia la relación de los opositores que lo hayan superado, con sus respectivas calificaciones.

6.5. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultáneas, lo comunicarán por escrito al Director del respectivo Centro, acompañando el oportuno justificante. En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, haya reconocido a éste. Dicho certificado será expedido por el Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia.

Restablecido de su enfermedad, o desaparecida la causa origen de la incomparencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela o Academia para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios de la oposición, no si éstos han terminado.

6.6. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del respectivo Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio, en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Si la enfermedad no resultare cierta y suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.7. Terminados los exámenes, se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor, adicionando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio (afectadas por los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el siguiente apartado 6.10) y dividiendo el resultado por la suma de dichos coeficientes.

6.8. Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será: Entre dos militares, el de

mayor graduación o, si fueran de la misma, el más antiguo (a este efecto, se considerarán militares los procedentes o pertenecientes a la I.P.S.); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar, o, en su defecto, el de mayor edad.

6.9. El Director de la Escuela o Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado todos los ejercicios y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniéndose en cuenta a este último efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les correspondiera ocupar las plazas anunciadas, dándose por eliminados a los que no tengan cabida en ellas (pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2)

6.10. En los restantes detalles y coeficientes de importancia, las pruebas se ajustarán a las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela o Academia con dos meses de antelación al día en que comienzan los exámenes y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

## 7. Ingreso en la Escuela o Academia.

7.1. Completada su documentación según el apartado 2.1.4 y obtenida la superior aprobación de la propuesta promocional indicada en el apartado 6.9, se fijará en el tablón de anuncios del respectivo Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial» del Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7.2. Los que hayan ingresado en la Escuela o Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos, sin ostentar sobre el mismo ninguna divisa, y percibirán los emolumentos que determinan el Decreto 130/1967, de 28 de enero («Diario Oficial» número 27 y «Boletín Oficial del Estado» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán, durante su permanencia en aquellos Centros, los devengos del empleo que estuvieren entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los Caballeros Cadetes.

7.3. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino, por fin del mes de agosto, y alta en la Academia de Infantería en 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

7.4. Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Escuela o Academia respectiva los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dichos Centros, junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

7.5. Tendrá derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, los aspirantes ingresados que sean: Hijos de Caballeros Laureados de San Fernando; o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional, de complemento, honorífico, provisional o militarizado); muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar; o Suboficial o asimilado, profesionales; o Clase de Tropa al solicitar y tomar parte en la oposición.

A los huérfanos de militar no comprendidos en el párrafo anterior se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

## 8. Curso académico.

8.1. El plan de estudios se desarrollará en un curso, dividido en los dos periodos siguientes:

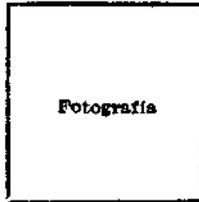
8.1.1. Primer periodo, o de «Formación Militar»; en la Academia de Infantería desde el 16 de septiembre al 15 de diciembre. A cuyo efecto deberán incorporarse a dicha Academia, a las diez horas del día primeramente citado, todos los Caballeros Cadetes que constituyen la promoción de ingreso.

Los que superen este periodo serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo periodo.

8.1.2. Segundo periodo, o de «Formación Profesional», en la Escuela o Academia del Cuerpo respectivo, desde el 9 de enero al 15 de julio. A cuyo efecto, deberán incorporarse a dichos Centros, a las diez horas del día primeramente citado, todos los Caballeros Alféreces Cadetes ingresados.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo periodo serán promovidos a Teniente de sus respectivos Cuerpos, ingresando y escalonándose por el orden que les corresponda según la nota final del curso, que se obtendrá sumando la del primero y segundo periodos (afecta esta última del coeficiente 2) y dividiendo el resultado por 3 (suma de los coeficientes totales).

MODELO DE INSTANCIA



Don ..... (1) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de ..... de ..... de 1969 («Diario Oficial» número .....), para ingreso en la Escuela (o Academia) de su digna dirección, y a ese fin acompaña dos fotografías, una pegada a la presente en el lugar señalado al efecto y otra adjunta y respaldada con su nombre y apellidos, y manifiesta lo siguiente:

*Circunstancias particulares del solicitante*

- Residencia en ..... calle (o plaza) ..... número ..... piso .....
- Fecha de nacimiento .....
- Condición ..... (2)
- Religión que profesa .....
- Título que posee .....
- (3) { Ejército a que pertenece ..... (4)
- Empleo ..... Antigüedad .....
- Arma o Cuerpo .....
- Procedencia ..... (5)
- Destino .....

Tiene concedidos los beneficios de ingreso, como comprendido en el apartado ..... (6) de la convocatoria, por Orden de ..... de ..... de 19..... («Diario Oficial» número .....

Ha remitido por giro postal número ....., fecha ....., la cantidad asignada para derechos de examen. O «está exento del pago de los derechos de examen, según apartado ..... (7) de las instrucciones que rigen esa convocatoria».

El firmante jura por Dios: que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición; que no se halla procesado y que carece de antecedentes penales por delitos dolosos; que no está declarado en rebeldía; que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza Oficial; siendo hijo legítimo (o legitimado) y de estado civil ..... (8).

....., a ..... de ..... de 19.....  
(Firma)

EXCMO. SR. AUDITOR GENERAL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS.—SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR.—Calle del Tambre, número 35.—MADRID-2.

(1) Nombre y dos apellidos.  
 (2) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de la I. P. S.).  
 (3) Sólo para militares.  
 (4) Tierra, Mar o Aire.  
 (5) Profesional, de complemento o I. P. S.  
 (6) Póngase 2.2.1 o 2.2.2, según el caso en que se halla. Omitase todo el párrafo si no le afecta.  
 (7) Póngase 3.2.1 o 3.2.2 o 3.2.3 o 3.2.4, según corresponda.  
 (8) Póngase soltero, casado o viudo, según proceda. El que sea de estado casado, añadirá: «por lo que se comprometo a cumplir lo prevenido en el apartado 2.1.3.3 de las referidas instrucciones».